

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0240-2020-UNAM

Moquegua, 22 de mayo de 2020

VISTOS: El Oficio N° 094-2020-VIPAC-CO/UNAM, del 20.05.2020, Informe Legal N° 0165-2020-OAL/CO-UNAM del 27.04.2020, Informe N° 093-2020-UPE-OPEP/UNAM del 23.04.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora de fecha 22 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la pandemia generada por el COVID-19, ha llevado al Gobierno Central a emitir el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo del 2020, declarando en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y el dictado de medidas de prevención y control del COVID-19; como la establecida en su artículo 2°, numeral 2.1.2, dirigida al Ministerio de Educación, para que en su calidad de Ente rector, dicte las medidas que corresponda para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades, hecho que se dio con el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU.

Que, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario, del 16 al 30 de marzo del 2020 y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose al mismo tiempo la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población. Emergencia que es ampliada temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM y prorrogado con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril del 2020, y con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorroga hasta el 10 de mayo del 2020, habiendo anunciado el Presidente de la República, la prórroga de ésta situación.

Que, para superar la imposibilidad del servicio presencial de la educación en las universidades, se ha dictado el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que en el numeral 17.1 de su artículo 17°, dispone, “facúltase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores, para implementar el trabajo remoto, y, en su artículo 21°, “Autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes, para que las instituciones educativas públicas y privadas, bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior. Por eses motivo, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se aprueban las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”; y, con Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional” y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se aprueban los criterios para la supervisión de la adaptación de educación no presencial, con carácter excepcional de las asignaturas por parte de las universidades como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar la pandemia.

Que, ante éstas circunstancias, la continuidad del servicio educativo supone la planificación de las actividades académicas durante el periodo de suspensión de clases y actividades lectivas presenciales, a efectos de aprobar una modificación del calendario académico, la reprogramación y/o plan de recuperación de clases o la adaptación del dictado de clases no presencial respecto a uno o más cursos, estando involucrados en dicho proceso, el personal docente y no docente, según se especifica en la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU; por lo que resulta necesario establecer las normas que regulen la ADAPTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA MODALIDAD NO PRESENCIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA AÑO ACADÉMICO 2020.

Que, con Informe Legal N° 0165-2020-OAL/CO-UNAM del 27.04.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que el proyecto de Directiva denominada, ADAPTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA MODALIDAD NO PRESENCIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA AÑO ACADÉMICO 2020, tiene por finalidad dar lineamientos sobre la adaptación del servicio educativo a la modalidad no presencial, en la Universidad Nacional de Moquegua, durante el Año Académico 2020, por lo que es de opinión favorable que mediante resolución de Comisión Organizadora, se apruebe la mencionada directiva.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0240-2020-UNAM

Que, con Oficio N° 094-2020-VIPAC-CO/UNAM, del 20.05.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la aprobación de la propuesta de Directiva denominada, ADAPTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA MODALIDAD NO PRESENCIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con eficacia anticipada al 04 de mayo del 2020, la misma que se encuentra alineada a la normatividad legal vigente y cuenta con opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal, así como de la Unidad de Planeamiento Estratégico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo 17 numeral 17.1 señala que, *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 22 de mayo 2020, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, con eficacia anticipada al 04 de mayo del 2020, la Directiva denominada, ADAPTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA MODALIDAD NO PRESENCIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, la misma que se encuentra contenida en Trece (13) folios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, con eficacia anticipada al 04 de mayo del 2020, la Directiva denominada, **ADAPTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA MODALIDAD NO PRESENCIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, la misma que se encuentra contenida en Trece (13) folios y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones académicas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución y su publicación en el Portal Web de la Universidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



DIRECTIVA N° 002-2020-UNAM/CO-VIPAC

**“DIRECTIVA PARA LA ADAPTACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO A LA MODALIDAD
NO PRESENCIAL EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MOQUEGUA”**



“DIRECTIVA PARA LA ADAPTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA MODALIDAD NO PRESENCIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”

1. FINALIDAD

Normar y orientar los procedimientos para la adaptación del servicio educativo a la modalidad no presencial en la Universidad Nacional de Moquegua.

2. OBJETIVO

Los objetivos planteados son los siguientes:

- a. Determinar a través de los procesos realizados por la Universidad, la viabilidad del servicio educativo no presencial en la UNAM, en el año académico 2020.
- b. Garantizar la continuidad académica, en cumplimiento con las disposiciones vigentes de la emergencia sanitaria y previniendo la propagación del Coronavirus (COVID 19) en el Territorio Nacional.
- c. Dar cumplimiento a la Resolución Viceministerial N° 085 – 2020 – MINEDU del 01 de abril del 2020, que establece las Orientaciones para la continuidad del servicio Educativo Superior Universitario, en el marco de la Emergencia Sanitaria, a Nivel Nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA.

3. ALCANCE

3.1. Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento para los órganos y unidades orgánicas relacionadas directa o indirectamente con el servicio educativo no presencial de la Universidad Nacional de Moquegua.

4. BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.3. Ley N° 28520, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 4.4. Ley N° 30036, Ley del Teletrabajo.
- 4.5. Decreto de Urgencia N° 026-2020, Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 4.6. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y medidas de prevención y control del COVID-19.



- 4.7. Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU. Norma Técnica denominada: “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”.
- 4.8. Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU. “Orientación para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA”.
- 4.9. Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD. “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”.
- 4.10. Decreto Legislativo N° 1465. Medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. De forma excepcional y en el marco de las medidas para la prevención y control del COVID-19, la Universidad Nacional de Moquegua, desarrolla adaptaciones no presenciales para la prestación de las asignaturas de sus programas académicos comprendidos en su oferta autorizada.
- 5.2. La ejecución de las adaptaciones no presenciales, con carácter excepcional, previstas en el presente dispositivo no implican un cambio permanente en la modalidad de enseñanza en las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua. Dichas modificaciones se tramitan, exclusivamente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N°008-2017-SUNEDU-CD y sus modificatorias.
- 5.3. La Universidad Nacional de Moquegua, con atención de su normativa interna, es responsable de gestionar la adaptación no presencial de sus asignaturas, así como el plan de recuperación de clases respectivo, involucrando en dicho proceso a su personal docente y administrativo.
- 5.4. Las Direcciones de Escuelas Profesionales, previo análisis y revisión exhaustiva de los planes de estudio y sílabos, identifica y propone a Vicepresidencia Académica los cursos que serán virtualizados o adaptados, que se aperturarán para su desarrollo en el semestre académico 2020-I.
- 5.5. Las Direcciones de Escuelas Profesionales deberán elaborar un Plan de Recuperación de Clases para las asignaturas que requieran presencialidad, por consistir en salidas de campo, trabajo en ambiente o instalación especializada, y que no puedan ser adaptadas, simuladas o llevadas de forma remota.



6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DE LOS ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL.

- 6.1. Los estudiantes que desarrollen asignaturas no presenciales recibirán asesoría y tutoría, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC's), conforme a las actividades señaladas en la presente Directiva, con el propósito de cumplir satisfactoriamente los objetivos del plan y programas de estudios.
- 6.2. Los estudiantes que desarrollen asignaturas no presenciales deberán tener acceso a todos los recursos y herramientas que ofrecen las TIC's y demás material didáctico de apoyo para la realización de las actividades académicas de las unidades formativas.
- 6.3. Los estudiantes en esta modalidad podrán recibir los servicios de la biblioteca virtual, así como hacer uso de las instalaciones de la universidad cuando lo permitan las normas emitidas por el gobierno central y el MINEDU.
- 6.4. El estudiante tiene las siguientes obligaciones:
 - a. Recabar su usuario y contraseña para el acceso al aula virtual y mantener reserva de los mismos.
 - b. Participar de forma activa en las actividades de aprendizaje (tareas, evaluaciones foros, sesiones de videoconferencia y otros) según su horario programado.
 - c. Ingresar frecuentemente al aula virtual de los cursos, para revisar los materiales didácticos e informarse de las comunicaciones enviadas por el docente.
 - d. Respetar la propiedad intelectual de los contenidos del aula virtual, los cuales deberán utilizarse exclusivamente para fines académicos.
 - e. Asistir a las capacitaciones en manejo del aula virtual que se convoquen.
 - f. Si el estudiante falta a la clase virtual, podrá ingresar a la plataforma virtual de la UNAM, grabada en video por el docente y revisar el tema dictado en clase, justificando su inasistencia ante el docente.
 - g. Notificar oportunamente a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) ante cualquier problema en el ingreso al aula virtual o dificultades en el uso de la misma.
 - h. Descargar y guardar oportunamente los materiales didácticos y la información de interés del curso.
 - i. Mantener respeto y tolerancia al expresar sus ideas en el entorno virtual, en las diferentes actividades y comunicaciones del curso.



DEL PROCESO ACADÉMICO EN LA MODALIDAD NO PRESENCIAL

- 6.5.** En la educación no presencial, se establecerá como mínimo una cantidad de veinte (20) horas por asignatura al trabajo académico del estudiante, asistidas por su docente, en un ciclo académico de un mínimo de diecisiete (17) semanas. Se entenderá por horas de trabajo el tiempo dedicado a las siguientes actividades:
- Atención del docente y sus intervenciones durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - Estudio y lectura de los materiales pre-establecidos por la Escuela Profesional o el docente o tutor.
 - Discusiones, foros e intercambios de aportes a través de los recursos tecnológicos.
 - Diferentes actividades educativas estipuladas en las unidades de aprendizaje y que sea necesario cumplir durante el desarrollo de las mismas.
 - Las horas dedicadas a la evaluación y evaluación auto aplicada.
- 6.6.** La docencia en la educación no presencial, deberá tener en consideración los siguientes aspectos:
- Adaptación del curso a esta modalidad.
 - Diseño de recursos didácticos.
 - Diseño y desarrollo de estrategias de enseñanza y aprendizaje.
 - Uso de tecnologías para la educación y la información.
 - Asesoría.
 - Tutoría.
 - Evaluación del aprendizaje.
 - Capacitación del docente en la gestión de la calidad para la acreditación del Programa de Estudios.
- 6.7.** La asesoría consiste en la guía y apoyo al estudiante en el proceso de aprendizaje.
- 6.8.** El diseño de materiales didácticos tiene como finalidad adecuar los contenidos de una unidad de aprendizaje a las características y necesidades de la docencia en la modalidad de educación no presencial, los cuales deberán adecuarse a los modelos establecidos que se encuentran en el Anexo 02 de la presente Directiva.
- 6.9.** La tutoría consiste en la orientación e información al estudiante en la toma de decisiones para el desarrollo de su avance académico y de tareas a desarrollar durante el proceso de su formación.



SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

- 6.10.** La evaluación de los aprendizajes consiste en el proceso de valoración sistemática y continua que permite obtener información de carácter cualitativo y cuantitativo respecto del desempeño, avance, rendimiento, grado de cumplimiento y logros de los estudiantes que cursen en las asignaturas correspondientes.
- 6.11.** La evaluación del aprendizaje de los estudiantes deberá considerar lo siguiente:
- Valorar su participación y aprovechamiento en la realización de las actividades académicas que conforman el proceso de aprendizaje;
 - Participar de manera continua de inicio a fin, en las asignaturas en las cuales está matriculado.
 - Traducirse en valoraciones tanto cualitativas como cuantitativas que se determinen para la aprobación de la asignatura del Plan de Estudios correspondiente.
- 6.12.** La evaluación del aprendizaje de los estudiantes se establecerá en el sílabo de la asignatura respectiva, se explicará y comunicará a los estudiantes en el primer día de clases virtuales.
- 6.13.** La evaluación de la actividad de una asignatura debe generar la apropiación de conocimientos y el desarrollo de habilidades y actitudes que contribuyan en la formación integral del estudiante.
- 6.14.** En cada una de las asignaturas del Plan de Estudios, las unidades de aprendizajes u otros deberán evaluarse en forma virtual. Si la normativa de aislamiento social lo permite y cuidando las condiciones de bioseguridad, dichas evaluaciones podrían ser semipresenciales.
- 6.15.** Cuando el estudiante considere que la evaluación no está de acuerdo a los parámetros de objetividad necesarios y no fue atendida por el docente, tendrá derecho a solicitar la revisión de la misma ante la Dirección de su Escuela Profesional. Para tal efecto, presentará un documento virtual, con las observaciones y sustento correspondiente que, de ser procedente, se realizará la revisión respectiva.
- 6.16.** El estudiante deberá demostrar que con lo aprendido es capaz de describir, explicar o proponer algo. Es por ello, que se deben dejar claros los criterios de evaluación, permitiendo que el estudiante, conozca de manera transparente las reglas mediante las cuáles será evaluado. Se notificará con anticipación las reglas, plazos, valoración y demás aspectos necesarios para el desarrollo de las actividades propuestas; teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones para las actividades que pueden ser utilizadas, como evidencias de aprendizaje:



- Cuestionario(s): Todos los cuestionarios tendrán establecido un tiempo de ejecución y número de intentos específicos.
- Tarea(s): Para todas las tareas será únicamente el docente a criterio personal quien defina los formatos, plazos y demás condiciones de entrega.
- Taller(es): El esquema para la presentación de los talleres, será establecido por el docente de manera autónoma.
- Foros: Se establecen como un espacio de debate abierto, moderado por el docente y es éste quien definirá los plazos de participación y su forma de evaluación.
- Prueba objetiva: Este instrumento es bastante común en los entornos virtuales ya que su ventaja está dada por la posibilidad de su calificación en forma automatizada y es posible establecer un banco de datos en este tipo de pruebas.
- Rúbricas: Permiten gestionar y sistematizar el proceso evaluativo, facilitan la descripción de los criterios a seguir para valorar el trabajo realizado. Estas suelen emplearse para valorar distintos tipos de productos, competencias y habilidades adquiridas por los estudiantes en proyectos, presentaciones digitales, trabajos grupales, etc.
- Presentaciones o exposiciones a través de videoconferencias: Más allá del medio que se emplea que puede ser el sistema de videoconferencia de escritorio o un sistema institucional, la información que se puede obtener permite valorar características no observables, aclarar discrepancias, etc.

ROL DE PROFESOR EN LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL

6.17. El docente debe realizar las actividades que exige una buena planeación académica, tales como: Definición de competencias, preparación de los contenidos, selección de una metodología apropiada, elaboración de material didáctico y elaboración de un plan de evaluación. Para lo cual se recomienda que el profesor deba desarrollar, habilidades, tales como:

- a. Conocimientos y habilidades en el manejo de las TIC: Internet, correo electrónico, foros, chat, grupos de discusión y búsqueda de información en bases de datos electrónicas.
- b. Conocer y poner en práctica estrategias metodológicas que estimulen la participación de los estudiantes.
- c. Mantener una comunicación fluida y dinámica con los estudiantes a través de medios sincrónicos o asincrónicos de comunicación, entendiendo que gran parte del rol docente en el aprendizaje de los estudiantes, se da gracias a un buen acompañamiento y orientación del docente.
- d. Conocer y emplear metodologías que propicien el trabajo colaborativo del grupo.
- e. Cumplir con las siguiente obligaciones:
 - Ingresar el Sílabo al Sistema como plazo máximo 07 días calendarios antes del inicio de las actividades académicas.



- En la primera sesión de clase (videoconferencia) deberá explicar con detalle el contenido del sílabo, la metodología de la asignatura en la parte teórica, práctica y otros aspectos académicos que garantice el aprendizaje virtual.
- Estar conectado puntualmente al aula virtual en los horarios programados por cada Escuela Profesional, los que fueron ingresados previamente al sistema como clase presencial.
- Si el docente por algún inconveniente faltase a clase, la reprogramará y comunicará el nuevo horario a los estudiantes y a la Dirección de la Escuela Profesional.
- El docente debe ingresar a la Plataforma Virtual de la UNAM y/o videoconferencia para estar conectado en simultáneo con los estudiantes para darles orientación y/o desarrollar ejercicios y/o resolver consultas en tiempo real (chat en la plataforma virtual o videoconferencia, foros en la plataforma virtual, preguntas en tiempo real por videoconferencia, etc.).
- El docente debe garantizar que toda la información de los temas realizados en clases, lecturas, links, ejercicios, grabaciones del docente, etc. estarán colgadas en su Aula Virtual de cada asignatura desde el inicio de clases.

DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

- 6.18.** El uso de la plataforma virtual institucional será programada -de acuerdo al horario en la modalidad presencial- por las Escuelas Profesionales en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) y de acuerdo al calendario académico propuesto por DASA y VIPAC.
- 6.19.** Cada Escuela Profesional debe monitorear e informar detalladamente sobre la fecha de inicio de cada asignatura para resguardar la adecuada ejecución de los mismos y tener claro los plazos del calendario académico propuestos por DASA.
- 6.20.** La Dirección de la Escuela Profesional controlará el cumplimiento de lo señalado en el sílabo presentado por el docente, asegurándose que:
- a. El tema a desarrollar debe estar planificado en el sílabo.
 - b. Los objetos virtuales y los instrumentos de evaluación deben estar señalado en el sílabo.
 - c. Los objetos de evaluación y los instrumentos de evaluación sean subidos a la plataforma antes del desarrollo de las actividades programadas.
 - d. Tener un registro de ingreso a la plataforma virtual por parte de estudiantes y del docente, según las actividades propuestas en el sílabo.
- 6.21.** En la carga lectiva su curso tiene una carga semanal de acuerdo a los créditos que están declarados, por lo que hay que resguardar el tiempo que tomará cada una de las actividades que solicitan a estudiantes considerando que tienen entre 5 y 6 cursos además del estudio personal. En caso de que se planifique alguna actividad



en vivo como un foro o trabajo grupal, este debe ser realizado en el horario oficial del curso, no generando otros horarios que hagan difícil compatibilizar las agendas. Las videoconferencias en aula zoom por cuestiones pedagógicas no deberán exceder de los cuarenta (40) minutos. Les recordamos que no todos(as) las(os) estudiantes ni docentes tienen acceso ilimitado a Internet por lo que solicitamos realizar actividades asincrónicas.

- 6.22. Las Escuelas Profesionales programarán en la primera semana del inicio del semestre académico, un proceso de inducción o transición en donde los docentes realizarán actividades preliminares con los estudiantes poniendo especial énfasis en establecer contacto a través del aula virtual y detectar espacios de mejora.
- 6.23. La vía de comunicación oficial es la plataforma de la UNAM y se solicita evitar otras vías de comunicación con los estudiantes (docente-estudiante y estudiante-docente), para evitar contingencias legales. Es importante tener una fotografía del estudiante y de cada integrante del equipo docente, ya que en muchos casos será la primera aproximación que tendrá con los estudiantes.
- 6.24. Para el cumplimiento de estas acciones, las Direcciones de Escuelas Profesionales deberán contar con un personal administrativo con conocimiento en trabajo virtual.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS

7.1. Las estrategias didácticas recomendadas son las siguientes:

- a. El docente debe presentar de manera didáctica, estructurada y concisa pero suficiente, la totalidad de los recursos que conllevan al desarrollo de las competencias planteadas.
- b. En el caso en que se requiera profundizar y/o abordar otra temática, se presentará como material de apoyo y/o complementario, como por ejemplo, una lectura.
- c. Es importante que el docente contribuya con sus conocimientos y experiencia y no sólo se convierta en puente entre autores y estudiantes, queriendo con esto que desarrolle su propio material, aterrizado a entornos conocidos.
- d. El trabajo individual es necesario para desarrollar en cada uno de los participantes sus habilidades propias, las cuales deberán ser socializadas mediante la posterior generación de grupos de trabajo colaborativo donde se complementen los distintos aprendizajes individuales.
- e. Creación de una sección especial de herramientas de comunicación donde se planteen espacios tanto sincrónicos como asincrónicos, como por ejemplo foros, chat, mensajería y otros recursos que permitan tanto la socialización



entre los participantes, así como el seguimiento a las actividades, participación y desarrollo del curso.

- f. Se darán a conocer con anticipación las reglas, criterios de evaluación, plazos, valoración y demás aspectos necesarios para un adecuado desarrollo tanto de las actividades propuestas como de las evaluaciones, las mismas que estarán claramente explicadas en el silabo.

BIBLIOGRAFÍA Y CIBERGRAFÍA

- 7.2. Se establecerá un espacio para referenciar las diversas fuentes de información tanto de las que se tomaron algunos contenidos para el curso, como aquellas fuentes de referencia y que le servirán de consulta a los estudiantes. En este punto es indispensable que el docente y el estudiante hagan uso de las bases de datos y bibliotecas virtuales que dispone la UNAM.

PROTECCIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

- 7.3. Para documentos que hagan referencia textual de otras fuentes, se hace necesario hacer las citas, referencias y bibliografía bajo los parámetros establecidos para tal fin.
- 7.4. Los docentes de la UNAM en la difusión de textos o material bibliográfico de otros autores, se registrarán de acuerdo al Art. 41 inc. C y el art. 43 inc. A., del Decreto Legislativo 822, "Ley sobre Derechos de Autor".

8. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. La adaptación de cursos a la modalidad no presencial en el año académico 2020-I, solo tiene vigencia mientras nos encontremos en estado de emergencia como consecuencia de la propagación del virus COVID-19.
- 8.2. El Reglamento Académico, en lo que le corresponda, debe flexibilizar y adaptarse al desarrollo de los cursos bajo la modalidad no presencial.
- 8.3. Los casos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por las Direcciones de Escuelas Profesionales en primera instancia y por la Vice Presidencia Académica en segunda instancia.

9. RESPONSABILIDAD

- 9.1. Son responsables de la aplicación de la presente Directiva los docentes, personal administrativo, Directores de Escuelas Profesionales, Directores Académicos, Jefes de Oficinas y Autoridades universitarias de la Universidad Nacional de Moquegua.



10. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

10.1. La vigencia de la presente Directiva será por el semestre académico 2020-I y en tanto se prolongue el estado de emergencia dictado por el Gobierno Nacional.

11. ANEXOS

ANEXO 01 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente Directiva se entenderá por:

- a) **Educación no presencial:** Es una forma de enseñanza en la cual los estudiantes pueden realizar sus estudios sin necesidad de asistir a un aula en el campus de la universidad, utilizando para tal efecto las nuevas tecnologías de la comunicación.
- b) **Tutor:** Es el profesional encargado de brindar un apoyo académico y emocional al estudiante, con el objetivo de facilitar la comprensión de las asignaturas, así como orientarlo en su desarrollo integral al interior de la universidad que permita a los estudiantes lograr las metas académicas y personales previamente definidas, a través de estrategias y líneas de acción que lo impulsen y estimulen a su inserción social y laboral.
- c) **Docente o profesor:** Es el profesional que tiene como misión la enseñanza de una determinada asignatura, a través de habilidades pedagógicas que le permiten convertirse en facilitador del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) **Modalidad semipresencial:** Es una modalidad educativa que se desarrolla en las Instituciones de Educación Superior a través de la cual el proceso de enseñanza aprendizaje se realiza por medio de una presencia parcial de los estudiantes en ciertas materias y otras a través de las características de la educación a distancia, con planes y programas de estudios aprobados bajo ambas formas de entrega.
- e) **Tecnologías de la información y la comunicación (TIC):** Son mecanismos y herramientas utilizadas como elementos didácticos aplicados para la elaboración de materiales didácticos, exposición y entrega de contenidos académicos, propician la comunicación entre los estudiantes, los docentes y los tutores, así como la presentación de conferencias, foros, investigaciones académicas, entre otras actividades, teniendo para tal efecto la infraestructura tecnológica necesaria que permita desarrollar a plenitud los procesos de enseñanza.
- f) **Aprendizaje asíncrono:** Proceso de aprendizaje diferido, es decir, el docente y el estudiante no están al mismo tiempo en el mismo espacio. El uso de la tecnología permite que los aportes del docente y estudiante se registren en la plataforma virtual o educativa, dándole la oportunidad a que el estudiante gestione su propio aprendizaje.
- g) **Aprendizaje síncrono:** Proceso de aprendizaje en línea que se lleva a cabo en tiempo real, entre el docente y estudiante, coincidiendo en el tiempo y el espacio físico o virtual.



- h) **Aprendizaje virtual:** Adquisición de conocimientos y/o desarrollo de competencias, obtenidas y evidenciadas a través de la adaptación no presencial de los cursos, considerando tres ejes:
- **Interacción:** Proceso simultáneo o diferido de interaprendizaje entre docente-estudiante y estudiante-compañeros.
 - **Colaboración:** Acciones conjuntas facilitadas por medios tecnológicos que permiten desarrollar competencias de trabajo en equipo.
 - **Producción:** Experiencias diseñadas por el docente y/o estudiante, a partir del uso de las herramientas de la plataforma virtual, que permitan generar evidencias de aprendizaje.
- i) **Aula virtual:** Entorno digital, plataforma virtual, plataforma educativa o entorno virtual de aprendizaje donde se realiza la formación, que incluye los contenidos, recursos y actividades de aprendizaje, además de herramientas de comunicación sincrónica y asincrónica.
- j) **Comunidad universitaria:** Integrada por autoridades, docentes, estudiantes y graduados de la universidad, así como aquellos considerados como parte de la comunidad universitaria en sus normas internas.
- k) **Emergencia sanitaria:** Medida excepcional de prevención y control para evitar la aparición y propagación del COVID-19, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del 12 de marzo de 2020.
- l) **Plataforma virtual o plataforma educativa:** Espacio en donde se imparte el servicio educativo de los cursos, basados en tecnologías de la información y comunicación, ya sea un software, una web, entre otros. Cada plataforma posee funciones propias por lo que se definirá su pertinencia de acuerdo al modelo educativo, la metodología y diseño didáctico correspondiente, según las necesidades del usuario que se trate.
- m) **Curso virtualizado o adaptado:** Asignatura que forma parte de un programa académico presencial, cuyos contenidos y/o unidades de aprendizaje, de manera excepcional y temporal, son adaptados para ser brindados de manera no presencial mediante el uso de plataformas virtuales, en el marco de la emergencia sanitaria.



ANEXO 02

MODELO DE PRESENTACIONES



2020 - I
MOQUEGUA - PERÚ



Ciclo: Docente

Tema:

Curso:



CONTACTO DOCENTE

- Email:
- Móvil:

#YoMeQuedoEnCASA

MODELO PRESENTACIÓN DE SEPARATAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

SEMESTRE 2020 - I



**LOGO DE
LA
ESCUELA**

ESCUELA PROFESIONAL DE

.....

<<TEMA O TITULO>>



Ciclo: <<CICLO>>

Asignatura: <<NOMBRE DEL CURSO O ASIGNATURA>>

Docente: <<NOMBRE DEL DOCENTE>>

Mail: <<EMAIL DEL DOCENTE>>

Teléfono: <<NRO. CONTACTO>>

Moquegua – Perú